

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se licitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

El artículo 36 de la ley de Accidentes del Trabajo atribuye a la Caja Nacional los servicios de readaptación funcional de inválidos del trabajo y los necesarios para la inspección y revisión de las incapacidades. Ese precepto se encuentra desarrollado en el capítulo cuarto, secciones primera y segunda del reglamento, cuyo artículo 80 determina que una vez declarada la incapacidad, y estando el obrero en disfrute de la indemnización o de la renta, podrá ser sometido a un tratamiento especial para disminuir o suprimir su invalidez. Bien se advierte que la readaptación profesional está prevista en beneficio inmediato del obrero; pero lo está también en él la sociedad en general, a quien interesa vivamente el que todas las fuerzas productoras de actividad rindan hasta donde sea posible el máximo provecho, y por ello es lógico que los gastos que ocasione tal readaptación corran de cuenta de la Caja. Con respecto al procedimiento de revisión, se considera también que es gratuito para quien lo insta, ya que únicamente el artículo 83, en su párrafo último, determina que el coste de la revisión, si resultare en absoluto infundada, será pagado por el que la haya solicitado. De ese modo se establece una especie de sanción para los casos de temeridad en la acción, análoga a la condena en costas de los procedimientos judiciales. Pero lo que falta en el reglamento es una disposición que relacione los dos artículos citados, porque es frecuente el caso de que las entidades aseguradoras insten y obtengan la revisión de incapacidades gracias a que el tratamiento médico dado y sufragado por la Caja Nacional ha producido al obrero la disminución o la

supresión de una invalidez. En tales supuestos resulta que las entidades aseguradoras consiguen la devolución del coste de la renta constituida, con la única deducción de las pensiones pagadas y los recargos reglamentarios, beneficiándose con los desembolsos hechos por la Caja Nacional, a fin de mejorar la situación del incapacitado.

No siendo justo ni equitativo tal sistema, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 83 del reglamento de accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933 se añadirá el siguiente párrafo:

«Cuando se declare procedente una revisión instada por alguna entidad aseguradora por haberse disminuido o suprimido la invalidez permanente de un obrero accidentado que con tal objeto haya sido tratado por la Caja Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 80, al hacerse la devolución del capital señalado en el artículo 84, se deducirán a dicha entidad, por la Caja Nacional, los gastos que se le hayan producido con motivo del tratamiento».

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Manuel Becerra Fernández.

(Gaceta 11 febrero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La reforma fundamental de la enseñanza en todos sus grados es uno de los problemas que requieren mayor atención de la República.

Se han hecho modificaciones parciales que no siempre respondieron al interés público. La pre-

paración de nuestras juventudes universitarias no responde siempre ni a los sacrificios económicos del Estado ni a las exigencias del progreso científico de los tiempos.

Las enseñanzas médicas son, quizá, las que necesitan más honda reforma, y se llega a ella después de un muy meditado estudio del plan de trabajo y del tiempo de escolaridad a que han de someterse los alumnos antes de concedérseles el grado profesional para el ejercicio de su misión humanitaria.

Se establece por este decreto un minimum de escolaridad de seis años en la Facultad de Medicina, además de un curso preparatorio.

En éste se ampliarán las disciplinas cursadas ya en el Bachillerato, pero que requieren un estudio más perfecto y detallado para el futuro escolar de Medicina. La Física, la Química, la Biología y las Matemáticas comprenderán los estudios preparatorios de la ciencia médica, con cuestionarios que se redactarán por Catedráticos de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Los estudios propedéuticos y complementarios deben agruparse en el primer año, porque los cursos de ampliación se necesitan precisamente para simplificar y facilitar la tarea pedagógica del anatómico, del histólogo y del fisiólogo, descargándolas de ciertas materias ajenas a sus disciplinas. El efecto que se busca quedará anulado si los alumnos, en vez de llevar la preparación exigida, han de adquirirla simultáneamente con la de las disciplinas que la requieren. Debe considerarse incompatible el estudio de las asignaturas de ampliación con el de las asignaturas médicas, tan incompatibles como lo sería el estudio de la Anatomía normal y el de la patológica.

Las enseñanzas de la Facultad de Medicina propiamente dichas deben dividirse en dos grandes grupos o períodos, a saber: un primer grupo básico y un segundo grupo clínico. El primer curso de la Facultad constará de las siguientes asignaturas: Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y Embriología; Histología, con su técnica; Fisiología general, con su técnica.

El segundo curso, de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y Embriología; Fisiología especial; Microbiología.

El tercer curso comprenderá el estudio de la Farmacología, Anatomía patológica y Patología general.

La Anatomía procurará desde el primer momento no ceñirse en la parte descriptiva, sino que ha de hacerse un estudio regional y topográfico más en consonancia con las necesidades del Médico. Lo aconsejan razones científicas y pedagógicas y lo impone la supresión de la asignatura de Anatomía topográfica, que desaparece en el presente plan de estudios.

La Histología ha de abarcar de una manera más amplia que hasta ahora la técnica micrográfica general y no ha de limitarse al estudio de las células y tejidos, sino que ha de tomar en consideración especialmente la llamada Anatomía microscópica.

Terminados los dos primeros años de escolaridad, el alumno podrá pedir examen del grupo A (o sea Anatomía con su técnica, Embriología, Histología), y transcurridos los tres años de escolaridad podrá pedir examen de los grupos B (Fisiología, Farmacología) y C (Anatomía patológica, Patología general, Microbiología). Uni-

camente si ha sufrido con éxito estas tres pruebas podrá matricularse en las asignaturas del grupo clínico.

El cuarto curso constará de las siguientes asignaturas: Patología médica, Patología quirúrgica, Obstetricia y Ginecología e Higiene.

Este cuarto curso se descongiona por supresión de la Anatomía topográfica. Esta asignatura desaparece en su forma actual, pues la parte de morfología general debe aplicarse conjuntamente con la Anatomía descriptiva, y su contenido de técnica operatoria entra de lleno en la Patología quirúrgica.

La Ginecología se explicará simultáneamente con la Obstetricia, formando dos cursos. De este modo el Catedrático podrá acentuar más la parte obstétrica, de más interés para el Médico práctico, y el alumno adquirirá mayor experiencia tocología. Además de las razones de orden pedagógico, abogan otras de índole científica en pro de la enseñanza conjunta de la Ginecología y de la Obstetricia.

La Higiene se traslada del último curso al antepenúltimo, a fin de dejar en el año final tiempo y lugar para las especialidades. Conviene también que esta asignatura siga pronto a la Microbiología, ya que en ella ha de explicarse Bacteriología sanitaria.

La Oftalmología se traspa al año final, por razones que luego se indicarán.

En el quinto año se cursarán: Patología médica, Patología quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, Medicina legal y Deontología médica.

Con el segundo curso de Patología quirúrgica se da por terminado el estudio de esta asignatura. Esta materia es fundamental para el Médico general, y nunca será excesivo el tiempo que a ella se destine; pero mejor que diluirla en tres años ya recargados, conviene concentrar su estudio en dos años aligerados de otras asignaturas, traspasando al último la Oftalmología, la Otorrinolaringología y la Pediatría y suprimiendo la Anatomía topográfica.

Un acoplamiento de los programas permitirá segregar de la Patología externa materias que luego se cursarán en las especialidades con mayor provecho y mejor fundamento.

En la Medicina legal se incluye la Deontología médica y se desglosa la Psiquiatría, que se habrá de explicar en el último curso. La Deontología médica, cuya necesidad es sentida desde hace muchos años, encaja perfectamente en el cuadro de explicación de la Medicina legal.

En el sexto año, final del período clínico, se cursarán las siguientes asignaturas:

- Patología médica (alterna).
- Pediatría (alterna).
- Terapéutica clínica (alterna).
- Oftalmología (alterna).
- Otorrinolaringología (alterna).
- Dermatología (alterna).
- Psiquiatría (alterna).

La Pediatría se cursará en el último año, porque su explicación supone el conocimiento de las Patologías interna y externa.

La Terapéutica clínica debe ser también explicada en el último curso.

Las especialidades se traspasan todas al último año, incluyendo además la Psiquiatría. En esta forma se facilita y simplifica la explicación de las mismas. Las especialidades son enseñanzas

eminentemente prácticas y se circunscriben en sus cursos generales a las cuestiones de indudable interés para el Médico. De esta manera no resultará tan recargado el último curso, pues las asignaturas que se incluyen en él son de hecho alternas, representando, por consiguiente, el conjunto de las asignaturas una labor diaria en la Facultad de cuatro a seis horas, comprendidas las clases, consultas, laboratorio y servicio hospitalario.

En los primeros años no es posible acumular tan gran número de disciplinas, porque a las horas señaladas, y que corresponden a las lecciones consignadas en los horarios, hay que añadir más de otras tantas a demostraciones, trabajos de laboratorio, consultas, etc., que forman la parte práctica de la enseñanza, que en las especialidades, si bien no totalmente, aparece más unida a las lecciones clínicas.

Durante el transcurso del periodo clínico es necesario que, además de las asignaturas obligatorias antes señaladas, se estudie una por lo menos de las disciplinas siguientes:

Urología, Parasitología, Endocrinología, Electrológica, Hidrología.

De este modo podrá el alumno ampliar sus conocimientos y ejercitará un esfuerzo de voluntad muy útil para su porvenir.

Transcurridos tres cursos completos (periodo de escolaridad, tres años), durante los cuales pueden estudiarse las asignaturas del periodo clínico, el alumno, si se juzga suficientemente preparado, podrá solicitar exámenes de los grupos de este periodo.

Es conveniente que, después de haber sido aprobado el alumno en los exámenes del periodo clínico, haga una estancia, por lo menos de seis meses, en un Centro hospitalario, autorizado por la Facultad de Medicina. Transcurrido este plazo, el alumno será admitido en un examen de Licenciatura, sobre materias de periodo clínico, y aprobado este examen, el alumno recibirá su título profesional. Debe reconocerse, en efecto, que después de la supresión del grado de reválida ha decaído bastante el nivel cultural médico de gran parte de los Licenciados, que antes veían en dicha prueba una barrera que les obligaba a un esfuerzo final que hoy día estiman inútil.

A no dudar, el restablecimiento del ejercicio del grado de Licenciado con el vigor adecuado hará desistir de continuar la carrera a muchos alumnos que, a fuerza de años, confían en ir aprobando lentamente las distintas asignaturas y a los que un examen final no permitirá lograr nunca el título profesional.

La prueba de reválida debe ser seria para que sea eficaz.

Para las pruebas de fin de curso se establecen en este plan los exámenes por grupos. En las enseñanzas del primer periodo o básico, la agrupación de las asignaturas resulta fácil y sencilla; en cambio, en el periodo clínico se reúnen las asignaturas en cuatros grupos de disciplinas afines posibles, y bastará la simple expedición del certificado de aptitud, en cuanto se refiere a las especialidades, que sería imposible agrupar sin constituir una ficción.

Los cursos de la Facultad de Medicina tendrán, pues, el siguiente mínimo de escolaridad:

Curso preparatorio, un año.

Periodo básico, tres años.

Periodo clínico, tres años.

Es una aspiración antigua de las Facultades de Medicina la de poder crear diplomas de especialistas y, por lo tanto, la de poder establecer las enseñanzas pertinentes para la expedición de dichos diplomas. Para la obtención de éstos no debe ser suficiente estudiar con más intensidad una determinada asignatura de la especialidad que el alumno desea adquirir, sino que es preciso organizar pequeñas licenciaturas que comprendan todas las asignaturas o disciplinas propias de la especialidad, pero ampliadas y circunscritas a la misma.

Para obtener el diploma de Cirujano deberán organizarse cursos especiales de Anatomía quirúrgica, de Fisiología quirúrgica, de Química aplicada a los anestésicos, etc., y tan sólo después de cursadas todas estas asignaturas y obtenidos los respectivos certificados de aptitud podría la Universidad conceder el diploma de la especialidad.

Estos cursos de especialización no deberán considerarse como de preparación profesional exclusivamente, y en modo alguno deben conferir los diplomas que se extiendan derechos que menoscaben el libre ejercicio de la profesión médica, en cualquiera de sus especialidades, para los que posean el título de Licenciado. Su valor no debe ser otro que el que la sociedad les otorgue, por suponer en sus poseedores un caudal mayor de conocimientos relacionados con la especialidad.

Se autorizarán, como hasta ahora, las enseñanzas en los Centros oficiales, Hospitales, Institutos, etc., que las Facultades de Medicina consideren hallarse en condiciones pedagógicas, con objeto de facilitar los estudios a los que por determinadas circunstancias no puedan acudir a los locales de las Facultades y para utilizar el inmenso material que todas esas instituciones podrían aportar a la enseñanza. Para ello han de tener las Facultades el derecho de proponer, y la Universidad de conferir, el ejercicio de habilitación o "venia docendi" a Profesores o Médicos que por su sólida preparación científica merezcan esta confianza. Esta habilitación o "venia docendi" no surtirá efecto alguno si no va acompañada del derecho a los habilitados para expedir los certificados de aptitud que el alumno ha de presentar para ser admitido a examen y para obtener el título profesional, y por esta razón, no sólo los habilitados con la "venia docendi" podrán expedir dichos certificados (ateniéndose, naturalmente, a las reglas que para ello establezcan las Facultades), sino que, además, debe autorizárseles para formar parte de los Tribunales de examen en calidad de competentes.

El Doctorado se obtendrá después de la aprobación de un curso de Historia de la Medicina, mediante la prueba de una tesis doctoral que deberá ser elaborada por el Licenciado, bajo la dirección, tutela y consejo de un Catedrático o Profesor habilitado, o auxiliar designado por la Facultad a petición e indicación del Doctorado, el cual formará parte del Tribunal si así lo desea. Deberá transcurrir un año, por lo menos, desde la obtención del título de Licenciado hasta la presentación de la tesis doctoral en la Universidad Central.

También se procurará limitar los traslados arbitrarios de los alumnos de unas Universidades a otras. Para ello se propone que para ser admiti-

do al examen del período básico o clínico un alumno procedente de otra Universidad, se especifiquen las condiciones en que podrá hacerse.

Esta reforma de los estudios médicos es la expresión de las ponencias y conclusiones de las asambleas de Catedráticos. No se trata, pues, de una improvisación, sino de deseos reiteradamente expuestos al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo curso académico de 1936 a 1937, las enseñanzas de las Facultades de Medicina se regirán por el siguiente plan de estudios:

Artículo 2.º Ingreso en la Facultad. — Para ingresar en la Facultad se requiere:

1.º Ser bachiller.

2.º Haber aprobado el ingreso en la Universidad, con excepción de los alumnos que hayan aprobado la reválida del Bachillerato por Tribunales compuestos de Catedráticos de Universidad.

3.º Haber cumplido dieciséis años.

A los bachilleres del plan de 1934 se les exigirá la edad de diecisiete años.

Artículo 3.º Curso preparatorio.—Las asignaturas del curso preparatorio son las siguientes:

Complementos de Física.

Complementos de Química.

Complementos de Biología.

Matemáticas aplicadas.

Estas asignaturas se cursarán en las Facultades de Ciencias o en los cursos preparatorios organizados a este objeto, donde no hubiere esta Facultad.

Artículo 4.º Los estudios de Medicina de todas las Facultades de España comprenderán dos períodos: un período de enseñanzas básicas y un segundo período clínico.

El mínimo de escolaridad de cada período será de tres años.

Para poderse matricular en cualquiera de las asignaturas del período básico es necesario tener aprobado el examen de conjunto del curso preparatorio, y para matricularse en cualquiera de las asignaturas del período clínico es necesario tener aprobados los tres cursos que constituyen las pruebas del período básico.

Artículo 5.º Período básico. — Las enseñanzas del período básico abarcan las siguientes disciplinas:

Anatomía (comprendiendo la Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, y la Embriología); dos cursos.

Fisiología (comprendiendo la Fisiología general y especial y la Química fisiológica); dos cursos.

Farmacología (incluyendo la Materia médica); un curso.

Histología normal; un curso.

Anatomía patológica; un curso.

Microbiología; un curso.

Patología general; un curso.

El examen del período básico constará de tres grupos, a saber:

Grupo A. Anatomía, Histología.

Grupo B. Fisiología, Farmacología.

Grupo C. Anatomía patológica, Patología general, Microbiología.

El examen del primer grupo debe preceder al segundo y el de éste al tercero.

Cuando, después de transcurridos por lo menos, dos años académicos desde la iniciación de la matrícula en la Facultad, se considere el alumno preparado para sufrir el examen del grupo A del período básico, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de diciembre o en la última de mayo.

Este examen se verificará a partir del 15 de enero y del 1.º de junio.

Los certificados que deberá acompañar a la solicitud de examen serán los siguientes:

1.º Certificado de haber pagado los derechos de matrícula correspondientes a las asignaturas del grupo A; y

2.º Certificados de aptitud; esto es, de haber realizado el mínimo de trabajos que la Facultad señale para cada una de las asignaturas que comprenda el grupo.

Para solicitar examen de los grupos B y C han de haber transcurrido, por lo menos, tres años desde la iniciación de la matrícula en la Facultad. El alumno que se considere preparado para sufrir los exámenes de los grupos B y C lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de diciembre o en la última de mayo. Estos exámenes se verificarán a partir del 15 de enero y del 1.º de junio.

Los certificados que deberá acompañar a la solicitud de examen serán los siguientes: 1.º, certificado de haber pagado los derechos de matrícula correspondientes a las asignaturas de los grupos B y C; 2.º, certificados de aptitud, esto es, de haber realizado el mínimo de trabajos que la Facultad señale para cada una de las asignaturas de los grupos; 3.º, certificado de aprobación del grupo A.

Al hacer la solicitud de examen de cualquiera de los grupos A, B o C entregará el alumno el importe correspondiente a los derechos de examen que se establezcan.

La reprobación por tres veces en un mismo grupo del período básico inhabilita para la continuación de los estudios.

Los alumnos que hayan sido reprobados en cualquiera de los grupos del período básico podrán repetir el examen sólo una vez dentro del mismo curso sin nuevo abono de derechos. Para ello, durante el mes de septiembre, habrá una sesión de exámenes extraordinarios, sólo para alumnos que no hayan sido aprobados en cualquiera de los grupos del período básico durante las convocatorias de enero o de junio.

Artículo 6.º Período clínico. — El período clínico comprenderá las siguientes disciplinas obligatorias, con sus correspondientes ejercicios prácticos: Patología médica (tres cursos); Patología quirúrgica (dos cursos); Obstetricia y Ginecología (dos cursos); Pediatría; Psiquiatría; Oftalmología; otorrinolaringología; Dermatología; Terapéutica clínica; Higiene; Medicina legal (cada una un curso).

El reglamento de estudios fijará dentro de estas normas los límites de extensión y duración máxima y mínima de la enseñanza para cada disciplina.

La Facultad formará un cuadro con el plan de estudios y el horario que recomienda a sus alum-

nos y el de Profesores con "venia docendi". El alumno podrá matricularse libremente con los Profesores que prefiera de los indicados en el cuadro, siguiendo o no el orden que la Facultad aconseje, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horas; pero no podrá inscribirse en ninguna de las asignaturas del segundo período o clínico sin haber aprobado antes todos los exámenes de período básico.

Artículo 7.º Durante el período clínico deberá estudiar el alumno un curso completo, por lo menos, de una de las asignaturas siguientes o de otras que pudiera establecer la Facultad con un Catedrático o con Profesores y Médicos de reconocida competencia científica:

Urología.
Parasitología.
Endocrinología.
Electrología.
Hidrología médica.

Artículo 8.º Cuando, después de transcurridos, por lo menos, tres años académicos desde la aprobación de los exámenes del período básico, se considere el alumno preparado para sufrir el examen del período clínico, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de diciembre o en la última de mayo. Estos exámenes se verificarán en enero y en junio.

Los certificados que deberán acompañar a la solicitud de examen serán los siguientes:

Primero. Certificado de haber pagado los derechos correspondientes a todas las asignaturas del período clínico.

Segundo. Certificado de aptitud, con arreglo a las condiciones exigidas por la Facultad, de todas y cada una de las asignaturas que constituyen el período clínico.

Los exámenes del período clínico se agruparán en la forma siguiente:

Grupo D: Patología médica, Pediatría.
Grupo E: Patología quirúrgica.
Grupo F: Obstetricia y Ginecología.
Grupo G: Higiene y Medicina legal.

Para la aprobación de las demás asignaturas del período clínico bastará el certificado de aptitud que expidan los Catedráticos respectivos o los Docentes expresamente autorizados para ello por la Universidad, con arreglo a las bases dictadas por la Facultad.

El alumno reprobado en cualquiera de los grupos del período clínico podrá repetir el examen sólo una vez dentro del mismo curso académico sin abonar nuevos derechos. Para ello, durante el mes de septiembre, habrá una sesión de exámenes extraordinarios sólo para alumnos que no hayan sido aprobados en cualquiera de los grupos del período clínico durante las convocatorias de enero o de junio.

Terminado el período clínico, el alumno deberá hacer una estancia durante seis meses, por lo menos, en un Centro hospitalario autorizado por la Facultad. Transcurrido este plazo será admitido a un examen de Licenciatura sobre materias del período clínico. Aprobado este examen, el alumno recibirá su título profesional.

Artículo 9.º Las Facultades de Medicina podrán organizar enseñanzas intensivas, compuestas de varias asignaturas y de varios cursos, para la concesión de diplomas de especialistas, deter-

minando el tiempo de escolaridad y las pruebas necesarias para obtener dichos diplomas. Estos diplomas serán expedidos por la Universidad en la cual dichos estudios se realicen.

Artículo 10. Régimen de exámenes. — Cada Tribunal de examen estará constituido por lo menos con dos Catedráticos. Podrán completarse los Tribunales de examen con los Docentes a quienes la Facultad haya concedido el derecho a expedir certificados de aptitud y con los Auxiliares.

Ninguno de los elementos aptos para formar parte de los Tribunales podrá dar conferencias particularmente retribuidas, a menos de renunciar previamente a su derecho a formar parte del Tribunal.

Quince días antes de la época de los exámenes se nombrarán los Tribunales, eligiendo la Facultad un número de Profesores que le permita formar suficiente número de aquéllos, nunca inferior a dos grupos. Elegirá también un grupo prudencial de suplentes.

Será presidente de cada Tribunal el Catedrático más antiguo, salvo en los casos en que forme parte del mismo alguna Autoridad académica a la que de derecho corresponda la presidencia. Dos días antes del período de exámenes, en presencia del Decano y del Secretario de la Facultad, se procederá al sorteo de los alumnos entre los distintos Tribunales del grupo o grupos que hayan de examinarse, y terminado el acto se hará público el resultado.

Los exámenes constarán de un ejercicio escrito de carácter eliminatorio y de un ejercicio de carácter teórico-práctico, que el Tribunal fijará libremente en la forma en que haya de efectuarse. El alumno deberá ser interrogado por todos los miembros del Tribunal.

Las calificaciones serán el resultado de una votación, que se hará por bolas blancas o favorables, y negras o desfavorables. No habrá más calificación que la de aprobado o no aprobado.

Los Tribunales, después de los exámenes, publicarán una relación de los alumnos que, por su preparación científica, pueden aspirar a la concesión de matrícula de honor, en armonía con las disposiciones vigentes, sometiéndose a una nueva prueba, que la Facultad fijará libremente para cada asignatura o grupo de asignaturas. El número de alumnos que puede señalar cada Tribunal para esta prueba no tiene más limitaciones que el buen criterio de los Tribunales.

Los alumnos no aprobados, aunque la reprobación haya tenido lugar después del ejercicio teórico-práctico, deberán repetir en una nueva convocatoria todos los ejercicios, sin que tenga ningún valor la aprobación parcial de algún ejercicio anterior.

No habrá más convocatoria de exámenes que las de enero y junio. En septiembre podrá anunciarse una convocatoria extraordinaria, reservada exclusivamente para los alumnos que hayan sido reprobados en cualquiera de las convocatorias de enero o de junio del mismo año.

El examen de Licenciatura, ante un Tribunal constituido necesariamente por tres Catedráticos, por lo menos, de la Facultad, comprenderá, como minimum:

1.º Un examen clínico eliminatorio de un enfermo de: a) Patología médica; b), Patología

quirúrgica; c), Obstetricia y Ginecología, y d), Especialidades.

2.º Un examen oral, correspondiente a las disciplinas objeto del examen clínico.

Un reglamento especial determinará la forma en que deberá realizarse este examen.

Para estos exámenes de Licenciatura, la Facultad constituirá tantos Tribunales como pueda, con los Catedráticos de que disponga, y entre estos Tribunales se sorteará el que ha de corresponder al aspirante a la Licenciatura.

Artículo 11. Del Doctorado. — El título de Doctor se obtendrá, conforme a las normas de carácter general, mediante una tesis de investigación, dirigida por persona de competencia notoria, a juicio de las Facultades, y avalada por un Catedrático. Esta tesis será sometida a la aprobación de la Universidad Central.

Para obtener el título de Doctor, el candidato deberá aprobar, necesaria y previamente, un curso de Historia de la Medicina.

Artículo 12. Del certificado de aptitud. — La Facultad podrá proponer, y la Universidad conceder, la "venia docendi", y, por lo tanto, el derecho a expedir certificados de aptitud a los Profesores agregados o libres que, por su reconocida competencia científica, merezcan esta distinción. Antes de procederse a la propuesta, el interesado deberá hacer constar, a satisfacción de la Facultad, que cuenta con un servicio dotado de los medios necesarios para dar la enseñanza. En casos extraordinarios, las Facultades pueden solicitar la colaboración de Médicos ajenos al Profesorado, de notorio relieve científico.

La habilitación podrá retirarse o suspenderse por acuerdo de la Facultad. Cesará "ipso facto" cuando el Profesor habilitado dejara transcurrir un año académico sin dar curso alguno, no habiendo causa bastante que lo justifique.

En todo tiempo la Facultad se reserva el derecho de inspeccionar la labor del Profesor habilitado.

La Facultad determinará, para cada asignatura, el mínimo de trabajo y su naturaleza que debe realizar el alumno, no pudiendo ni los Catedráticos ni los Profesores habilitados expedir el certificado de aptitud si no se han cumplido los acuerdos de la Facultad.

Artículo 13. Del abono de derechos de matrícula, de prácticas y de examen. — El alumno pagará al hacer la inscripción de cada una de las asignaturas de que desee matricularse, teniendo en cuenta las prelacións antes citadas, la cantidad que se determine en concepto de derechos de matrícula y de prácticas, y al pedir el examen, las cantidades que se señalen con este objeto. Además satisfará una cantidad, que igualmente se determinará, para responder de posibles deterioros de material o enseres causados por su culpa. El remanente anual de esta última cantidad se reintegrará a los estudiantes.

Artículo 14. Las Facultades de Medicina anunciarán antes del 5 de octubre del próximo curso, y durante el mes de junio en los siguientes, el orden de estudios. En ellos ampliarán libremente el cuadro actual de sus enseñanzas, pudiendo incluso existir dos o más Profesores de una misma disciplina.

Artículo 15. Los Profesores habilitados por la Universidad podrán explicar la disciplina para la

que sean habilitados, aun cuando se halle oficialmente a cargo de otro colega.

Artículo 16. Los estudiantes podrán concurrir a los cursos de aquellos Catedráticos o Profesores habilitados que prefieran, inscribiéndose oportunamente en la Facultad para que aquéllos puedan expedirles los certificados de aptitud necesarios para ser admitidos a los exámenes.

Los alumnos que al comenzar estas prácticas no lo hiciesen constar en la Facultad respectiva perderán el derecho a la validez académica del certificado de aptitud.

Artículo 17. La aprobación en una Facultad de Medicina del examen del período básico será válida para proseguir los estudios en otra Facultad de Medicina. En cambio los exámenes del período clínico y el examen final de reválida o licenciatura deberán hacerse necesariamente en una misma Facultad.

Artículo 18. Para la aprobación del curso preparatorio se hará un solo examen de conjunto.

Artículo 19. A partir del próximo curso académico de 1936-1937, incluso por el plan vigente, queda suprimida de los planes de estudios de las Facultades de Medicina la asignatura de Anatomía topográfica y Técnica operatoria, pasando los fundamentos científicos de esta disciplina a las asignaturas de Anatomía normal y de Patología quirúrgica, respectivamente.

Artículo 20. Los actuales Catedráticos de Anatomía topográfica y Terapéutica quirúrgica se convertirán automáticamente en Catedráticos de Patología quirúrgica, con los mismos derechos que si hubieren ingresado directamente en esta Cátedra.

Artículo transitorio. Este decreto comenzará a regir a partir del curso 1936-1937. Los alumnos que al comenzar este curso académico hubiesen aprobado una o más asignaturas podrán continuar sus estudios por el régimen vigente.

No obstante, los alumnos que deseen adaptarse al plan de este Decreto podrán hacerlo con las siguientes condiciones:

1.ª Los que no hayan aprobado los cuatro primeros cursos (incluyendo el preparatorio) del plan vigente renunciarán a los derechos adquiridos, sometiéndose al examen y plazos señalados para los exámenes del período básico.

2.ª Los que tengan aprobadas todas las asignaturas del período básico (incluyendo las del preparatorio) quedarán eximidos de un nuevo examen y pasarán al período clínico, sometiéndose a las disposiciones de este decreto.

3.ª Los alumnos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas del período básico y alguna o algunas del período clínico, deseen adoptar el nuevo plan, renunciarán a los derechos adquiridos con relación a las asignaturas del período clínico y se someterán a las disposiciones de este decreto en lo relacionado con dicho período.

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

("Gaceta" 8 de febrero 1936.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 777.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias a que fueron condenados los cónyuges D. Manuel Iñigo Nougues y D.^a Pilar Taulé Díaz en el juicio ejecutivo contra los mismos instado por doña Soledad Iñigo Nougues, representada por el Procurador D. Sixto Abad, sobre reclamación de cincuenta y dos mil ochocientas pesetas de principal e intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

1. La tercera parte indivisa de una heredad con casa de campo dentro de su perímetro, distinguida con el número 170, antes 79, antes con el 83 y más antiguamente con el 85, radicante en el término de Miralbueno de esta ciudad y su partida del Terminillo o del Plano, que riega en su mayor parte del Canal Imperial y el resto del río Huerva, de cabida toda ella de treinta y siete cahices diecisiete cuartales y siete almudes, equivalentes a dieciocho hectáreas nueve áreas cuarenta y una centiáreas, compuesta de viña y tierra blanca, que linda por Norte con acequia del Plano, por Sur con finca de la viuda de D. Miguel Burriel y al Este y Oeste con camino de herederos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 614, libro 171 de la sección segunda, folio 24, finca 6.517, inscripción once. Tasada en la cantidad de veintiocho mil doscientas treinta y tres pesetas dicha tercera parte indivisa.

2. Un campo en la jurisdicción de Zaragoza, término de La Almotilla, partida del Terminillo, de cuatro cahices y diez cuartales de tierra, o lo que sea, equivalentes a dos hectáreas catorce áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con finca de Manuel Loshuertos, al Sur con la de Simón Cavero, al Este con otras de Juan Galán y Zacarías Iñigo y al Oeste con riego del Puente del Medio. Inscrita en dicho Registro de la Propiedad al tomo 1029, libro 312 de la sección segunda, folio 23, finca número 4.523 triplicado, inscripción doce. Tasada en la cantidad de seis mil quinientas pesetas.

3. Las tres cuartas partes de otro campo en término de Miralbueno de esta ciudad, partida del Terminillo, de cabida cuatro cahices diez cuartales, equivalentes a dos hectáreas trece áreas cincuenta y cinco centiáreas, regante del río Huerva, lindante por Norte y Oeste con río viejo del Puente del Medio, por Sur con campo del mismo D. Manuel y por Este con finca de Joaquín Galán y monte. Inscrita esta finca en cuanto a las tres cuartas partes indivisas al tomo 851, libro 246 de la sección segunda, folio 13, finca número 5.676 duplicado, inscripción octava. Tasadas dichas tres cuartas partes en la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas.

4. Otro campo-viña sito en término de Miralbueno de Zaragoza, y su partida de Valdefierro, de cabida doce hanegas o lo que sea, equivalentes a setenta y un áreas y cincuenta centiáreas y media, regante del Canal Imperial; linda al Norte y Este con finca de los herederos de D. Tomás Burbano, al Oeste con yermo de Manuel Benedí, hoy de los hipotecantes, y al Sur con finca de los mismos y carretera de herederos. Inscrita en dicho Registro al tomo 541, libro 147 de la sección segunda, folio 166 vuelto, finca número 6.128,

inscripción quinta. Tasada en cinco mil setecientas cincuenta pesetas.

5. Dos octavas partes y la tercera porción de otra, o trece áreas ochenta y nueve centiáreas, o lo que sea, de un campo sito en dicho término de Miralbueno, partida del Terminillo, de cabida un cahiz de tierra, equivalente a cuarenta y siete áreas sesenta y siete centiáreas, lindante por Saliente con Canal Imperial, hoy terrenos del Ayuntamiento, por Mediodía con finca de Federico Juaní, hoy Crescencio Sebastián, y por Poniente y Norte con brazal de herederos y finca de Federico Juaní, hoy camino de herederos. Inscrita al tomo 1.196, libro 388 de la sección segunda, folio 110, finca número 7.458, inscripción séptima. Tasadas dichas dos octavas partes y la tercera porción de otra en quinientas ochenta y tres pesetas.

6. Catorce cuartales indivisos, o lo que sea, igual a treinta y tres áreas treinta y siete centiáreas de una viña que hoy es campo, en el referido término de Miralbueno, partida del Terminillo, de cabida toda la finca cuatro cahices y quince cuartales de tierra, equivalentes a dos hectáreas sesenta y cuatro áreas cincuenta y nueve centiáreas; confrontante al Norte y Oeste con brazal de herederos, hoy al Norte con brazal y al Oeste con la finca antes descrita, al Sur con olivar y campo de los herederos de D. Miguel Burriel, hoy de Crescencio Soler, y al Este con otro de Florencio Iñigo, hoy terrenos del Ayuntamiento. Inscritos al tomo 833, libro 240 de la sección segunda, folio 246, finca número 7.455, inscripción octava. Tasado en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de marzo próximo, a las diez de la mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferidas las que se hagan por la totalidad de los bienes, pudiendo licitarse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; que los autos y certificación de cargas estarán en la Secretaría de manifiesto para cuantos deseen examinarlos, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Zaragoza, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 771.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día catorce de marzo próximo, a las once, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Cervera (Lérida) la venta en pública subasta de las fincas que se describen a continuación, para pago de capital, intereses y costas reclamados en juicio ejecutivo promovido por D. Joaquín Ejarque Anós contra las herencias yacentes de D. Ramón Gabarró Rubio y D.^a María Rubio Bargués, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta en cualquiera de los juzgados, el de Caspe o el de Cervera (Lérida) en que se celebrará, deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran el valor asignado a cada una de las fincas por cuyo tipo se sacan a subasta.

3.^a Que no existen los títulos de propiedad de los bienes, pero sí una certificación de lo que sobre ellos consta en el Registro de la Propiedad, la cual podrán examinar los licitadores que lo deseen en la Secretaría de este Juzgado.

4.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha documentación y que las cargas o gravámenes anteriores, así como las preferentes, si las hay, al crédito de que se trata en estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se subastan.

1.^a Una pieza de tierra, campo con su era y cerca en la partida de Tras del Era, término de Pallerols, Ayuntamiento de Talavera, provincia de Lérida, partido judicial de Cervera, de cabida una hectárea 52 áreas 53 centiáreas, lindante: Este, Juan Albareda; Sur y Oeste, camino del Horts, y Norte, Francisca y José Casamitjana. Valorada en 6.000 pesetas.

2.^a Pieza de tierra, viña, olivar, bosque, matorral y yermo, sita en la partida Las Costas, del mismo término, de 3 hectáreas 15 áreas 95 centiáreas, lindante: Este, Ramón Canela, mediante término de Pomá; Sur, José Bruján; Oeste, José Roca, y Norte, término de Pomá. Valorada en 5.500 pesetas.

3.^a Pieza de tierra, huerta, en el mismo término, partida del Horts, de un área 45 centiáreas y 27 decímetros cuadrados, lindante: Este, Ramón Morros; Sur, el mismo; Oeste, acequia reguera, y Norte, José Roca. Valorada en 1.500 pesetas.

4.^a Pieza de tierra, campo, bosque y matorral, en el mismo término, partida Escorpio, de una hectárea 74 áreas 32 centiáreas, lindante Este, camino; Sur, término de Pavia; Oeste, término de San Antolí, y Norte, Jaime Vallés. Valorada en 2.000 pesetas.

5.^a Pieza de tierra, campo, en el mismo término, partida Freginal, de 7 áreas 26 centiáreas 34 decímetros cuadrados, lindante: Este, Jaime Vallés; Sur, Antonio Padró; Oeste, camino, y Norte, iglesia mediante camino. Valorada en 1.000 pesetas.

6.^a Pieza de tierra, campo, y ahora parte viña, en el mismo término, partida Dumenge de Dalt, de 2 hectáreas 39 áreas 69 centiáreas, lindante: Este, Ramón Gabarró; Sur, camino que va de Pallerols a Santa Coloma de Queralt; Oeste, José Bruján, y Norte, Francisco Falp. Valorada en 7.000 pesetas.

7.^a Pieza de tierra, campo, huerta, en el mismo término, partida del Horts, de 7 áreas 26 centiáreas, lindante: Este, con camino del Horts; Sur, Francisco Costa; Oeste, José Martí, y Norte, con camino de partida. Valorada en 2.000 pesetas.

8.^a Casa sita en el pueblo de Pallerols, Ayuntamiento de Talavera, calle de San Isidro, número 5, de superficie 100 metros cuadrados, lindante: de frente, con dicha calle; derecha y espalda, Ramón Gabarró, e izquierda, José Gabarró. Valorada en 6.000 pesetas.

9.^a Pieza de tierra campo, sita en la partida Sorts Diumenge término de Pallerols, de una hectárea 30 áreas 74 centiáreas, lindante: Este, Ramón Roca; Sur, camino de Monfa; Oeste, Ramón Mijonés, y Norte, José Bruján. Valorada en 6.000 pesetas.

10. Pieza de tierra en el mismo término, punto llamado de Colomé de Pavia, de cinco hectáreas 37 áreas 48 centiáreas, lindante: Este, con Torrents; Sur, Mauricio Carulla; Oeste, José Segura, y Norte, Francisco Costa. Valorada en 15.000 pesetas.

11. Casa con corral en el pueblo de Pallerols,

Ayuntamiento de Talavera, y su calle de San Isidro, número 3, que tiene cien metros cuadrados de superficie, aproximadamente; linda por frente con dicha calle, derecha entrando con Ramón Gabarró, izquierda y fondo Jaime Vallés. Valorada en 2.000 pesetas.

12. Pieza de tierra bosque, matorral y yermo en la partida Comagrosa del término de San Antolí, de cuatro hectáreas 79 áreas 38 centiáreas; linda: Este, Jaime Morera; Sur, Juan Balcells; Oeste, con porción segregada de finca mayor perteneciente a María Rubio, de la cual es parte la que se describe, y Norte, herederos de Manuel Falp. Valorada en 9.000 pesetas.

13. Pieza de tierra campo, sita en la partida Comafera, término y Ayuntamiento de San Antolí, de tres hectáreas; 30 áreas 48 centiáreas; linda: Este, Ramón Canela; Sur, término de Pallerols; Oeste, Pedro Gabarró, y Norte, Ramón Segura. Valorada en 7.000 pesetas.

14. Pieza de tierra bosque sita en la partida Comagrosa, término de San Antolí, de 3 hectáreas 74 áreas 32 centiáreas, lindante: Este, con restante finca perteneciente a la madre e hijo María Rubio y Ramón Gabarró; Sur y Oeste, Ramón Valls y norte Cándido Cardona. Valorada en 3.000 pesetas.

15. Pieza de tierra campo, sita en la partida Comes, término de San Antolí, de ocho hectáreas 55 áreas 26 centiáreas, en cuya finca existe una casa y corral o pajar en mal estado, señalada aquella antes con el número diecisiete, ahora sin número, lindando la total finca por Este con camino, Sur con herederos de María Ubad, Oeste con José Cardona y Norte camino de San Romá. Valorada en 13.000 pesetas.

16. Pieza de tierra huerta, campo, viña, matorral, bosque y yermo, sita en la partida de Comanadal, término de San Antolí, de siete hectáreas 71 áreas 73 centiáreas; linda al Este con el Torrente, Sur con el término de Pallerols, Oeste con Mariano Boria y Norte con camino de Rubinad. Valorada en 12.000 pesetas.

17. Pieza de tierra campo, regadío y parte bosque, sita en la partida dels Rechs, término de San Antolí, de 21 áreas 79 centiáreas; linda: Este, con heredero de Magín Riera, Sur con acequia del Molino, Oeste parte con la misma acequia y parte con Antonio Cardona y Norte con Antonio Cardona. Valorada en 2.000 pesetas.

Dado en Caspe a doce de enero de mil novecientos treinta y seis. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de las acequias de Mata-raña y Algás, de la villa de Nonaspe.

Se convoca a esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 1.º de marzo de 1936 con el objeto de renovar la mitad de los vocales del Sindicato a quienes corresponde cesar en sus cargos y proceder al nombramiento de los que deban sustituirles. Debiendo advertir que si no se reuniera mayoría queda por este anuncio convocada la Junta para el domingo siguiente, tomando acuerdo cualquiera que sea el número que se reúna, según prescribe el artículo 57 de las Ordenanzas.

Nonaspe, 15 de febrero de 1936. — El Presidente, Joaquín Portera. — El Secretario, Pedro Vilella.